

ACUERDO No. E-067-2017-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia -CAU- informó que recibió un escrito sin nombre pero firmado junto a un sello del Secretario del Condominio [REDACTED], por medio del cual presentó un reclamo en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., por considerarla responsable de los daños ocurridos el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en un variador de voltaje y una tarjeta de elevador, producto de una variación en los niveles de voltaje del servicio de energía eléctrica que recibe en el suministro identificado con el NIC [REDACTED] a nombre del [REDACTED], instalado en el inmueble ubicado en la [REDACTED]
- II. Esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. E-040-2017-CAU, estableciendo lo siguiente:

“““(…) a) Prevenir al Secretario del Condominio [REDACTED], para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, respecto al suministro de energía eléctrica identificado con el NIC [REDACTED], presente la información siguiente:

 - *La documentación pertinente por medio de la cual acredite la calidad con la que actúa, debido a que no se agregó documentación alguna por medio de la cual se compruebe que posee facultades para representar al [REDACTED], titular del suministro de energía eléctrica.*
 - *El reclamo interpuesto ante la distribuidora de energía eléctrica CAESS, S.A. de C.V., junto a la respuesta obtenida por parte de ésta*
 - *La descripción detallada de los daños reclamados, precisando respecto a los mismos una valoración económica, especificando la compensación requerida y adjuntando toda la documentación de respaldo pertinente.*
 - *El compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de perito externo, en caso que se determine -con posterioridad-, que es necesaria su contratación para la resolución del reclamo correspondiente.(…)”””*
- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-040-2017-CAU, fue notificado el trece de marzo del presente año, sin que a la fecha se haya respondido a la prevención realizada en dicho proveído.
- IV. Respecto de lo anterior, esta Superintendencia estima conveniente realizar las consideraciones siguientes:

El artículo 1 de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones establece que dicho procedimiento será aplicable en los reclamos interpuestos contra operadores cuando el usuario considere que los daños a equipos se derivaron de las condiciones técnicas de la prestación del servicio de energía eléctrica.

En este punto debe señalarse que, al tener como pretensión el reclamo interpuesto por el Secretario del Condominio [REDACTED], que se estableciera si la sociedad CAESS, S.A. de C.V., tuvo responsabilidad en el daño sufrido en un variador de voltaje y una tarjeta de elevador, el reclamo debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa mencionada.

En ese sentido, al no haber sido remitida por el Secretario del Condominio [REDACTED] la totalidad de la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente, el presente reclamo debe declararse inadmisibile, debiendo establecerse que queda a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva petición si fuera procedente, y una vez cumpla con los requisitos normativos correspondientes.

POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo interpuesto por el Secretario del Condominio Siena, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición si fuera procedente, y una vez cumpla con los requerimientos correspondientes.
- b) Notificar al Secretario del Condominio [REDACTED] para los efectos legales consiguientes, agregando nuevamente copia de la **NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES**.
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor.
- d) Archivar el presente expediente.

[REDACTED]
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones